

CAPÍTULO 1

Instituciones Forales de Navarra

100

Sección 1.	Parlamento de Navarra	115
Sección 2.	Gobierno de Navarra y Presidente de la Comunidad Foral	500
Sección 3.	Otras instituciones	700

La LO 13/1982 recoge para Navarra el **modelo organizativo** autonómico previsto en la Const art.152.1.

110

Las instituciones forales de Navarra, son: el Parlamento o Cortes de Navarra, el Gobierno de Navarra o Diputación Foral y el Presidente de la Comunidad Foral de Navarra (LO 13/1982 art.10).

Se regulan las instituciones forales y las relaciones entre ellas, además, se prevén otras instituciones como son, en la órbita del **Parlamento de Navarra**, la Cámara de Comptos (LO 13/1982 art.18 bis) y el Defensor del Pueblo de Navarra (LO 13/1982 art.18 ter); y, como Administración consultiva dentro del capítulo relativo al **Gobierno de Navarra**, el Consejo de Navarra (LO 13/1982 art.28 ter). Asimismo, bajo la dirección del Gobierno de Navarra, se contempla la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (LO 13/1982 art.28 bis).

SECCIÓN 1

Parlamento de Navarra

(LO 13/1982 art.11 a 22)

115

A.	Estatuto jurídico-político	120
B.	Sistema electoral	155
C.	Estatuto de los parlamentarios	205
D.	Organización y funcionamiento	280
1.	Organización	285
2.	Funcionamiento	355
E.	Funciones	370
1.	Potestad legislativa	375
2.	Aprobación de los presupuestos y cuentas de Navarra	412
3.	Control e impulso del Gobierno de Navarra	415
4.	Otras funciones	445

La primera de las instituciones forales reguladas es el Parlamento o Cortes de Navarra (LO 13/1982 art.10.a), lo que destaca su supremacía política y su carácter fundamental y representativo.

117

El Parlamento representa al pueblo navarro, ejerce la potestad legislativa, aprueba los Presupuestos y las Cuentas de Navarra, impulsa y controla la acción de la Diputación Foral y desempeña las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico (LO 13/1982 art.11).

Por tanto, en un esquema de **separación de poderes**, encarna en su ámbito el poder legislativo por corresponderle la aprobación de las leyes y, en cuanto primera institución, su estatuto jurídico-político se caracteriza por la representatividad, la inviolabilidad y la autonomía que le vienen reconocidas en la norma institucional básica de la Comunidad Foral.

A. Estatuto jurídico-político

Representatividad La primera nota que caracteriza al Parlamento de Navarra es la representatividad del pueblo navarro. Una representatividad en línea con la de otros órganos legislativos, como las Cortes Generales, pero que no se conecta con la idea de soberanía, que corresponde al pueblo español en su conjunto representado por las Cortes Generales (Const

120

art.1.2 y 66.1), sino con la autonomía que tiene la Comunidad Foral (LO 13/1982 art.1). La autonomía hace referencia a un poder limitado y no es **soberanía** (TCO 4/1981).

Esta representatividad del pueblo navarro que caracteriza al Parlamento de Navarra implica, en primer lugar, la **legitimidad democrática** del Parlamento de Navarra en cuanto es la institución que representa al pueblo navarro; en segundo lugar, expresa también el valor superior del **pluralismo político** (Const art.1.1) por lo que su composición será plural recogiendo el pluralismo político de la Comunidad Foral; y, en tercer lugar, la representatividad es fruto del carácter electivo de los miembros del Parlamento de Navarra, a través de ejercicio del **derecho de sufragio** por los ciudadanos navarros.

- 125 Inviolabilidad** (LO 13/1982 art.13.1) El Parlamento de Navarra es inviolable, al igual que las Cortes Generales (Const art.66.3). Esta inviolabilidad, que se conecta con las otras dos notas, se manifiesta en distintos **aspectos**:
- en primer lugar, supone una **inmunidad** de la sede parlamentaria, correspondiendo al propio Parlamento de Navarra los poderes de policía respecto de su sede;
 - en segundo lugar, comporta una garantía de la **actuación libre** del Parlamento, sin coacción alguna; y
 - en tercer lugar, implica una **irresponsabilidad** en el ejercicio de sus funciones, de suerte que sus actos políticos internos no son controlables en cuanto a su contenido político.
- 130 Protección penal** La inviolabilidad del Parlamento de Navarra entraña, por tanto, una defensa institucional que está protegida penalmente, ya que determinadas conductas que la infrinjan están tipificadas como **delitos**:
- los que, sin alzarse públicamente, invadiesen con fuerza, violencia o intimidación la sede de una Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma (CP art.493);
 - los que promuevan, dirijan o presidan manifestaciones u otra clase de reuniones ante la sede de una Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma, si está reunida (CP art.494);
 - los que, sin alzarse públicamente, por tanto armas u otros instrumentos peligrosos intenten penetrar en la sede de una Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma para presentar en persona o colectivamente peticiones a los mismos (CP art.495);
 - la injuria grave a una Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma, hallándose reunida o a alguna de sus Comisiones en los actos públicos en los que las representen (CP art.496);
 - los que, sin ser miembros de una Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma, perturbaren gravemente el orden de sus sesiones (CP art.497);
 - los que emplearen fuerza, violencia, intimidación o amenaza grave para impedir a un miembro de una Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma asistir a sus reuniones o, por los mismos medios, coartaren la libre manifestación de sus opiniones o la emisión de su voto (CP art.498); y
 - la autoridad o funcionario que quebrantare la inviolabilidad de una Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma (CP art.499).
- 135 Autonomía** El Parlamento de Navarra tiene plena capacidad jurídica con sujeción a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, correspondiendo, a tales efectos, su representación a su Presidente (Reglamento del Parlamento de Navarra disp.adic.2ª). La autonomía del Parlamento de Navarra se manifiesta en su capacidad de adoptar de forma autónoma sus normas, su presupuesto y su organización interna.
- 140 Autonomía reglamentaria** (LO 13/1982 art.16.1) Al Parlamento de Navarra le corresponde establecer su Reglamento. La aprobación del Reglamento y su reforma precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del proyecto.
- Esta autonomía reglamentaria entraña la **potestad autonormativa** del Parlamento de Navarra, por lo que aprueba también las normas reguladoras del estatuto del personal a su servicio y se atribuye a la Mesa la facultad de dictar, de acuerdo con el voto vinculante de la Junta de Portavoces, las normas especiales, no contempladas en el Reglamento, para el debate de aquellos asuntos cuya naturaleza lo exija (Reglamento del Parlamento de Navarra art.37.1.9ª).
- Precisiones** En ejercicio de esta potestad, el Parlamento de Navarra aprobó su **actual Reglamento**, Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra de 24-3-2011.
- 145 Autonomía presupuestaria** (LO 13/1982 art.16.1) El Parlamento de Navarra tiene atribuida la aprobación de sus presupuestos lo que supone conferirle autonomía presupuestaria o financiera. El Parlamento de Navarra y los órganos de él dependientes forman parte del sector público foral (LF Navarra 13/2007 art.2.a) y sus presupuestos están integrados en los Presupuestos Generales de Navarra (LF Navarra 13/2007 art.27.a).
- Esta autonomía presupuestaria se concreta en las **funciones** siguientes:

- en primer lugar, corresponde a la Mesa la aprobación de **anteproyecto** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.37.1.3º) y a la Junta de Portavoces la aprobación del proyecto de presupuesto (Reglamento del Parlamento de Navarra art.44.2º), que deberá remitirse al Gobierno de Navarra, antes del 1 de octubre de cada ejercicio, para su integración en el proyecto de Presupuestos Generales de Navarra (LF Navarra 13/2007 disp.adic.única.1);
- en segundo lugar, la **ejecución** de su presupuesto se efectuará de acuerdo con lo establecido en su normativa específica (LF Navarra 13/2007 disp.adic.única.2), sus dotaciones presupuestarias se harán efectivas periódicamente a solicitud de la Mesa y serán libradas en firme (Reglamento del Parlamento de Navarra disp.adic.1ª), corresponde a la Mesa dirigir y controlar la ejecución del Presupuesto de la Cámara y ordenar los gastos de la Cámara sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar (Reglamento del Parlamento de Navarra art.37.1.4ª y 5ª), informando trimestralmente a la Junta de Portavoces del Estado de las cuentas (Reglamento del Parlamento de Navarra art.44.5ª), y debe reintegrar a la tesorería de la Comunidad Foral los fondos no afectos al cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el ejercicio (LF Navarra 13/2007 disp.adic.única.3); y
- en tercer lugar, el contenido y aprobación de las **cuentas** se regirá por lo establecido en su normativa específica, correspondiendo a la Junta de Portavoces la aprobación de las Cuentas Generales del Parlamento de Navarra, que se remitirán al Gobierno de Navarra, antes del 1 de septiembre del ejercicio posterior al que se refieran, para su integración en las Cuentas Generales de Navarra (Reglamento del Parlamento de Navarra art.44.3ª; LF Navarra 13/2007 disp.adic.única.3).

Autonomía administrativa El Parlamento de Navarra cuenta también con autonomía en cuanto a su organización y aspectos administrativos. La Mesa es el órgano rector de la Cámara, actuando bajo la autoridad y dirección del Presidente del Parlamento de Navarra (Reglamento del Parlamento de Navarra art.36).

Esta autonomía administrativa se manifiesta en los **aspectos** siguientes:

- en primer lugar, corresponde a la Mesa adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la **organización del trabajo y régimen de gobierno** interiores de la Cámara, así como fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones (Reglamento del Parlamento de Navarra art.37.1.1ª y 8ª);
- en segundo lugar, el Parlamento cuenta con su **propio personal**, cuyo régimen será el determinado en el Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra que será aprobado mediante una disposición con fuerza de ley foral por la Comisión de Reglamento con competencia legislativa plena (Reglamento del Parlamento de Navarra disp.adic.3º).

Precisiones El **Estatuto del Personal** del Parlamento de Navarra fue aprobado por Acuerdo de la Comisión de Reglamento de 20-3-1991 y ha sido objeto de ulteriores modificaciones.

B. Sistema electoral

El Parlamento de Navarra, como institución representativa del pueblo navarro, es una institución plural cuya composición surge de la realización del correspondiente procedimiento electoral. El sistema electoral del Parlamento de Navarra ha de tener en cuenta las previsiones constitucionales, en particular, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal y el sistema de representación proporcional.

El Parlamento será elegido por **sufragio universal**, libre, igual, directo y secreto, por un **período** de 4 años; el número de miembros del Parlamento no será inferior a cuarenta ni superior a sesenta, correspondiendo a una Ley Foral fijará el número concreto de parlamentarios y regulará su elección, atendiendo a criterios de representación proporcional, así como los supuestos de su inelegibilidad e incompatibilidad, todo ello de conformidad con la legislación general electoral (LO 13/1982 art.15).

Precisiones La **regulación de las elecciones** al Parlamento de Navarra resulta de las previsiones de la LO 13/1982, LO 5/1985 y de la LF Navarra 16/1986. Determinados preceptos de la LO 5/1985 son de aplicación también a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en este caso el Parlamento de Navarra. El contenido de la LO 5/1985 art.6 a 209 no puede ser modificado o sustituido por la legislación de las Comunidades Autónomas (LO 5/1985 disp.adic.1ª.2 y 3), por lo que la regulación fijada en la LF Navarra 16/1986 lo es sin perjuicio de la aplicación de los preceptos mencionados en la LO 5/1985 disp.adic.1ª.2 (LF Navarra 16/1986 art.2).

Composición (LF Navarra 16/1986) Dentro de la horquilla prevista en la LO 13/1982 art.15.2, la LF Navarra 16/1986 concretó que el Parlamento de Navarra está integrado por 50 Parlamentarios forales.

150

155

160

- 165 Derecho de sufragio** El derecho de sufragio es un derecho fundamental (Const art.23), por lo que, dado su carácter esencial en todo proceso electoral, está regulado en la LO 5/1985, a la que se remite la legislación foral.
El sufragio es universal, libre, igual, directo y secreto (LO 13/1982 art.15).
- 170 Sufragio activo** La condición política de navarro, que ostentan los españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Navarra (LO 13/1982 art.5.1), no es condición suficiente para el derecho de sufragio activo, ya que se precisa la inscripción en el censo electoral.
Son **electores** quienes, a tenor de lo dispuesto en la LO 5/1985, gocen del derecho de sufragio activo y figuren inscritos en el Censo Electoral único vigente correspondiente a cualquiera de los municipios de Navarra; pudiendo los residentes-ausentes que vivan en el extranjero ejercer el derecho de sufragio con arreglo a lo establecido en la LO 5/1985 (LF Navarra 16/1986 art.3).
Por tanto, el **derecho de sufragio** corresponde a los españoles mayores de edad que no estén comprendidos en las exclusiones previstas en la LO 5/1985 art.3 y que estén inscritos en el censo electoral vigente de un municipio de Navarra.
El derecho de sufragio ha de ejercerse personalmente, nadie puede votar más de una vez en las mismas elecciones y nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.
- 175 Sufragio pasivo** Son elegibles todos los electores, salvo que estén incurso en alguna de las causas de inelegibilidad determinadas legalmente. Además de las causas de inelegibilidad establecidas en la LO 5/1985, **son inelegibles** (LF Navarra 16/1986 art.4.3):
- los Directores Generales de los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral;
- los miembros de los Gabinetes del Presidente y de los Consejeros del Gobierno de Navarra;
- quienes en los organismos autónomos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral sean titulares de puestos de trabajo de libre designación, salvo aquellos que necesariamente deban proveerse entre funcionarios;
- el Director General del Ente Público Radio-Televisión Navarra y los Directores de sus sociedades;
- el Presidente de la Cámara de Comptos;
- los Ministros y los Secretarios de Estado del Gobierno de la Nación; los Parlamentarios de las Asambleas Legislativas de otras Comunidades y quienes desempeñen cargos por elección de dichas Asambleas;
- los miembros de los Consejos de Gobierno de otras Comunidades, así como quienes desempeñen cargos de libre designación de sus respectivas Administraciones, salvo aquellos que necesariamente deban proveerse entre funcionarios; y
- quienes ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un Estado extranjero.
La concurrencia de la inelegibilidad **se califica** respecto de la situación el mismo día de la presentación de su candidatura o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones (LF Navarra 16/1986 art.4.4).
- 180** Además, han de tenerse en cuenta las **causas de incompatibilidad**, que son las siguientes:
- el Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia (hoy suprimida y sustituida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia);
- los miembros del Consejo de Administración de la Corporación de Radio Televisión Española;
- los miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno o de cualquiera de los Ministros y de los Secretarios de Estado;
- los Delegados del Gobierno en Autoridades Portuarias, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje y en los entes públicos, monopolios estatales y empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, y de las Cajas de Ahorro de fundación pública; los Diputados del Congreso y los Senadores, salvo los Senadores elegidos en representación de la Comunidad Foral de Navarra; los Parlamentarios europeos; y
- los miembros del Consejo de Administración del Ente Público Radio-Televisión Navarra.
Los Parlamentarios forales que sean **declarados incompatibles** deberán optar entre el escaño y el cargo o actividad determinante de la incompatibilidad y, en el caso de no ejercitarse la opción en el plazo establecido en dicho Reglamento, se entenderá que renuncian al escaño.
- 185 Celebración de elecciones** Por **sistema electoral** en sentido estricto se entiende el conjunto de elementos legalmente establecidos e interdependientes por medio de los cuales los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños; en

concreto, el distrito y la fórmula electoral. Nada concreta al respecto la LO 13/1982 que se limita a exigir que la ley foral reguladora atienda a criterios de representación proporcional. Los Parlamentarios forales se eligen en una única circunscripción electoral, que comprenderá todo el territorio de Navarra (LF Navarra 16/1986 art.9). Por tanto, el **distrito electoral** en las elecciones al Parlamento de Navarra es la provincia o comunidad, y no el de las Merindades históricas (LO 13/1982 art.4).

La **fórmula electoral** es el método proporcional D'Hont fijado para las elecciones al Congreso de los Diputados, quedando excluidas, a efectos de la atribución de escaños, las candidaturas que no obtengan, al menos, el 3% de los votos válidos emitidos (LF Navarra 16/1986 art.10).

En caso de **fallecimiento**, **incapacidad** declarada por resolución judicial firme o **renuncia** de un Parlamentario foral, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación (LF Navarra 16/1986 art.11).

Convocatoria La convocatoria de elecciones se regula de acuerdo con las previsiones de la LO 13/1982 vigentes en el momento de la aprobación de la LF Navarra 16/1986, sin que aquella haya sido adaptada a las posteriores reformas de ésta (2010), por lo que no se contemplan **dos nuevos supuestos** que alteran la anterior cronología electoral:

- de un lado, la **disolución automática** del Parlamento en el caso de falta de elección del Presidente de la Comunidad Foral en un plazo 3 meses desde la celebración de las elecciones al Parlamento de Navarra; y,

- de otro lado, la potestad del **Presidente de la Comunidad Foral de Navarra** de disolución del Parlamento de Navarra y convocatoria de nuevas elecciones con anticipación al término natural de la legislatura.

En ambos casos, el nuevo Parlamento que resulte de las nuevas elecciones o de la convocatoria electoral tendrá un mandato completo por un período de 4 años (LO 13/1982 art.29.4 y 30.3), lo que trastoca la **periodicidad ordinaria** de las elecciones, que en tales supuestos ya no tendrán lugar en la fecha del cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

190

La **convocatoria ordinaria** de elecciones se realizará por decreto foral del Presidente de la Comunidad Foral de Navarra, en los plazos fijados en la LO 5/1985, de modo que se celebren el cuarto domingo de mayo cada 4 años. En el supuesto de que en el mismo año, y en un lapso de tiempo no superior a 4 meses, coincidan las elecciones al Parlamento de Navarra con las elecciones al Parlamento Europeo, se asegurará la celebración simultánea (LF Navarra 16/1986 art.12).

El decreto foral de convocatoria señalará la **fecha** de las elecciones, la fecha de iniciación de la campaña electoral y, en su caso, la fecha y hora de celebración de la sesión constitutiva del Parlamento de Navarra, que deberá realizarse dentro del plazo de un mes a contar desde el día de celebración de las elecciones (LF Navarra 16/1986 art.13).

El decreto foral de convocatoria se publicará al día siguiente de su expedición en el "Boletín Oficial de Navarra", fecha en la que entra en vigor; y además será difundido por prensa, radio y televisión dentro de los 10 días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial de Navarra" (LF Navarra 16/1986 art.12.2 y 14).

195

Procedimiento electoral Con la convocatoria de elecciones se pone en marcha el procedimiento electoral, del que destacan:

- la designación de **representantes** de los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que pretendan concurrir a las elecciones al Parlamento de Navarra ante la Administración Electoral;

- la presentación y proclamación de **candidaturas**, con exigencia a las agrupaciones de electores necesitarán, al menos, la firma del 1% de los inscritos en el Censo Electoral de Navarra;

- la **campana** electoral;

- las **papeletas y sobres** de votación, cuyo modelo oficial aprobará la Junta Electoral Provincial;

- la designación de **apoderados e interventores** por el representante de cada candidatura, teniendo derecho los apoderados a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir las certificaciones que prevé la LO 5/1985; y

- el **escrutinio** en las mesas electorales y luego el escrutinio general por la Junta Electoral Provincial de Navarra, que remitirá al Parlamento la lista de los Parlamentarios forales proclamados electos y expedirá a cada uno de ellos la credencial correspondiente.

Los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores reciben **financiación electoral** (subvenciones) de la Administración de la Comunidad Foral en razón al número de escaños y de votos, así como por el envío de propaganda electoral, con el límite de los gastos electorales efectivamente realizados.

200

La **sesión constitutiva** del Parlamento se celebrará en el día y hora señalados en el decreto foral de convocatoria o, en su defecto, a las once horas del tercer sábado siguiente a la proclamación por el órgano electoral competente de los parlamentarios forales electos.

C. Estatuto de los parlamentarios

- 205 Condición de parlamentario** En relación con la condición de parlamentario, es preciso analizar los requisitos necesarios para su adquisición, así como los supuestos de pérdida y suspensión de la misma.
- 210 Adquisición** La condición de parlamentario foral se adquiere desde el **momento** mismo en que sea proclamado electo, si bien para alcanzar en plenitud sus derechos y prerrogativas se requiere el cumplimiento conjunto de los siguientes **requisitos** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.26):
- presentar en la Secretaría General de la Cámara la **credencial** expedida por el órgano electoral competente;
 - cumplimentar la **declaración de actividades** y la declaración de **bienes**; y
 - prestar la **promesa o juramento**.
- 215 Pérdida** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.28) El parlamentario foral pierde tal condición por alguna de las **causas** siguientes:
- decisión judicial firme que anule la elección o proclamación;
 - condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme;
 - fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme;
 - extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes de la Comisión Permanente hasta la constitución de la nueva Cámara; y
 - renuncia ante la Mesa del Parlamento de Navarra.
- 220 Suspensión** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.27) La suspensión en los derechos y deberes del parlamentario foral tiene lugar en los **casos** siguientes:
- cuando el Presidente, la Mesa o el Pleno lo decidan conforme a las normas de orden y disciplina parlamentaria establecidas en el Reglamento de la Cámara;
 - cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria; y
 - cuando, firme el auto de procesamiento o acto de naturaleza equivalente a tenor de las leyes procesales, se hallare en situación de prisión provisional y mientras dure ésta.
- 225 Derechos** A los parlamentarios forales se les reconocen determinados derechos para posibilitar el adecuado ejercicio de su función. Estos derechos tienen significación distinta y **pueden agruparse** del modo siguiente.
- 230 Participación** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.13) El derecho de participación consiste en el derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de las Comisiones para las que hayan sido designados, debiendo formar parte al menos de una Comisión Ordinaria; así como también asistir, sin voz ni voto, a las sesiones de cualquiera de las demás Comisiones Ordinarias del Parlamento de Navarra.
- 235 Asistencia** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.14.1) El derecho a la asistencia es el derecho a recibir directamente o bien a través de su grupo parlamentario la asistencia necesaria para el desarrollo de sus tareas.
- 240 Información** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.14) El derecho a la información es la facultad de recabar, a través del Presidente del Parlamento, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos, sociedades públicas y fundaciones públicas, los datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones y entes, siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los **datos de carácter personal**; así como información de autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado, e igualmente solicitar información de las entidades locales de Navarra. En particular, los parlamentarios forales tienen derecho a acceder y a consultar el Registro de actividades e intereses de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral en la parte referida a las declaraciones de actividades.

- Derechos económicos** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.15) Los derechos económicos suponen que los parlamentarios van a percibir una asignación económica, así como ayudas e indemnizaciones por gastos, que les permitan cumplir eficaz y dignamente su función. Las **modalidades** de asignación entre las que debe optar cada parlamentario foral son las tres siguientes:
- retribución fija y periódica con régimen de dedicación absoluta, en cuyo caso estarán sujetos al régimen de incompatibilidades económicas establecido para los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra;
 - retribución fija y periódica sin régimen de dedicación absoluta, en cuyo caso estarán sujetos al régimen de incompatibilidades retributivas establecido para los funcionarios públicos; o
 - retribución por asistencias, consistente en la percepción de una dieta por asistencia a los actos parlamentarios a que sean convocados.
- La Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, fijará las **cuantías** de cada una de las modalidades de asignación económica y de las ayudas e indemnizaciones por gastos que procedan. Correrá a cargo del presupuesto del Parlamento el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social que procedan de aquellos parlamentarios forales que perciban retribuciones fijas y periódicas.
- Honores** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.16) Los parlamentarios forales tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor y el Presidente del Parlamento el de Excelentísimo Señor. **245**
- Deberes** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.21 a 25) Los parlamentarios forales tienen los deberes siguientes: **255**
- Asistir a las sesiones del **Pleno** y de las **Comisiones** de que formen parte, cumpliendo fielmente las obligaciones propias de su cargo con ajuste a lo establecido en el Reglamento de la Cámara.
 - Respetar el orden, la **cortesía** y la **disciplina parlamentaria** y guardar secreto sobre todas las actuaciones y resoluciones que expresamente tengan determinado este carácter.
 - Prohibición de invocar o hacer uso de su condición de Parlamentarios para el ejercicio de una **actividad mercantil, industrial o profesional**; así como sujeción a los mismos principios éticos y de conducta que los miembros del Gobierno de Navarra.
 - Complimentar y presentar las **declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales**, lo que es requisito para adquirir la plena condición de Parlamentario foral. Las declaraciones sobre actividades y bienes se inscribirán en el Registro de Intereses que se constituirá en la Cámara y el contenido del registro tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiera a bienes patrimoniales, que quedará solamente a disposición de la Mesa de la Cámara.
 - Cumplir las normas sobre **incompatibilidades** establecidas en la LF Navarra 16/1986.
- Prerrogativas** Los parlamentarios forales tienen reconocidas **tres prerrogativas**: inviolabilidad, inmunidad y fuero especial. Se trata de excepciones al régimen general, entrañando una situación desigual respecto de los ciudadanos, que se justifican en garantizar el libre y adecuado ejercicio de su función parlamentaria y no pueden extenderse legalmente más allá de su regulación en la LO 13/1982 (TCO 36/1981). **260**
- Precisiones** Ha de señalarse la actual tendencia a la **revisión** de las prerrogativas parlamentarias en razón de la crítica a su conversión en una autodefensa corporativa.
- Inviolabilidad** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.18) La inviolabilidad implica que los parlamentarios forales gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las **opiniones** manifestadas en actos parlamentarios y por los **votos** emitidos en el ejercicio de su cargo (LO 13/1982 art.13.2). Se trata, por ello, asegurar una irresponsabilidad penal y civil por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de su mandato parlamentario, que no se extiende a otros actos que no sean parlamentarios. Esta prerrogativa de inviolabilidad se mantiene incluso después de haber cesado en su mandato, siempre con el alcance indicado. **265**
- Inmunidad** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.19) La inmunidad significa que los parlamentarios forales no podrán ser retenidos ni detenidos durante el período de su mandato por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de Navarra, sino en caso de flagrante delito. Se trata de una inmunidad no plena y limitada, a diferencia de los miembros de las Cortes Generales, ya que, de un lado, se limita a los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de Navarra y, de otro, solo se refiere a la retención y detención de los parlamentarios forales, sin incluir la inculpación, procesamiento o juicio, ya que no se requiere autorización del Parlamento de Navarra para su procesamiento. **270**

Ahora bien, se faculta al Presidente del Parlamento, una vez conocida la retención o detención de un Parlamentario foral, o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su función parlamentaria, para adoptar de inmediato cuantas medidas estime convenientes en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros.

- 275 Fuero especial** El fuero especial consiste en la atribución del conocimiento de las **causas penales** contra determinadas personas o cargos a órganos judiciales específicos al margen de las reglas generales. En el caso de delitos cometidos por los parlamentarios forales en el territorio de Navarra, corresponde decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Navarra y si se trata de delitos cometidos fuera del ámbito territorial de Navarra, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo (LO 13/1982 art.14).

D. Organización y funcionamiento

- 280** La regulación de la organización y funcionamiento del Parlamento de Navarra en la LO 13/1982 es muy escueta, limitándose a prever su **funcionamiento** en Pleno y Comisiones, la elección de un Presidente, de una Mesa y de una Comisión Permanente, la realización de dos períodos de sesiones ordinarias y la posibilidad de celebración de sesiones extraordinarias, con remisión al Reglamento para regular la elección, composición, atribuciones y funcionamiento de tales órganos (LO 13/1982 art.17).
En su desarrollo, el Reglamento de la Cámara prevé los **órganos** siguientes: órganos de gobierno, que son la Mesa del Parlamento y su Presidente y la Junta de Portavoces; y órganos de funcionamiento, como son el Pleno y las Comisiones, entre las que destaca la Comisión Permanente. Asimismo, contempla los grupos parlamentarios.

1. Organización

- 285 Presidente** El Presidente del Parlamento de Navarra es elegido en la sesión constitutiva de la Cámara de entre los candidatos presentados por los parlamentarios forales mediante votación secreta por papeletas, pudiendo cada Parlamentario foral escribir en su papeleta el nombre de uno solo de los candidatos proclamados o votar en blanco, siendo los demás votos serán nulos. Existen **distintas mayorías** para ser elegido (Reglamento del Parlamento de Navarra art.8):
- en primera votación se precisa obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los Parlamentarios forales electos;
 - en segunda votación, en la que sólo podrán ser candidatos quienes en la primera votación hubiesen obtenido los dos mayores números de votos, resultará elegido Presidente el candidato que obtenga más votos;
 - en tercera votación, a celebrar en caso de producirse empate en la segunda votación, resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos y, si persistiera el empate, se proclamará Presidente al candidato de mayor edad.
- 290** Las **funciones** del Presidente del Parlamento de Navarra son las siguientes (Reglamento del Parlamento de Navarra art.40):
- la representación de la Cámara, la coordinación y aseguramiento de la buena marcha de los trabajos, la dirección de los debates y el mantenimiento del orden de los mismos;
 - cumplir y hacer cumplir el Reglamento así como interpretarlo en los casos de duda; y
 - todas las funciones que le confieren las leyes y el Reglamento de la Cámara.
- El Presidente se integra en la Mesa del Parlamento, que preside, y en tal condición le son de aplicación las reglas relativas al estatuto de los **miembros de la Mesa**.
- 295 Mesa** [Reglamento del Parlamento de Navarra art.6 a 10 y 39] La Mesa del Parlamento está integrada por el Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios y su elección se realiza en la sesión constitutiva.
Se inicia con la elección del Presidente y, una vez proclamado éste, sigue con la elección primero de los Vicepresidentes y luego de los Secretarios. El **cargo** de miembro de la Mesa del Parlamento es incompatible con el de Presidente o Consejero del Gobierno de Navarra o Diputación Foral (Reglamento del Parlamento de Navarra art.7).
El **cese** del Presidente de la Cámara y los restantes miembros de la Mesa en su condición de tales se produce por alguna de las **causas** siguientes (Reglamento del Parlamento de Navarra art.39):

- pérdida de la condición de Parlamentario foral;
- renuncia al cargo;
- cese o remoción del cargo acordado por el Pleno de la Cámara por mayoría de tres quintos de los miembros que integran la misma; y
- al dejar de pertenecer a su Grupo Parlamentario.

La Mesa es el órgano rector del Parlamento, ostenta su representación colegiada en los actos a que asista y actúa bajo la autoridad y dirección del Presidente del Parlamento; teniendo atribuidas las **funciones** siguientes (Reglamento del Parlamento de Navarra art.36 y 37):

- adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara;
- velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Parlamento;
- aprobar el anteproyecto del Presupuesto de la Cámara;
- dirigir y controlar la ejecución del Presupuesto de la Cámara;
- ordenar los gastos de la Cámara sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar;
- calificar, con arreglo al Reglamento y previa audiencia de la Junta de Portavoces, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos;
- decidir, previa audiencia de la Junta de Portavoces, la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento, determinando, en su caso, la Comisión competente para conocer de cada uno de los asuntos;
- fijar, previa audiencia de la Junta de Portavoces, el calendario de actividades de las Comisiones y del Pleno para cada período de sesiones;
- dictar, de acuerdo con el voto vinculante de la Junta de Portavoces, las normas especiales, no contempladas en el Reglamento, para el debate de aquellos asuntos cuya naturaleza lo exija; y
- cualesquiera otras que le encomiende el Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

300

Junta de Portavoces (Reglamento del Parlamento de Navarra art.43 y 44) La Junta de Portavoces se integra por los portavoces de los grupos parlamentarios, que se reúnen bajo la presidencia del Presidente de la Cámara, pudiendo asistir a sus reuniones un representante del Gobierno de Navarra.

305

En cuanto a la **adopción de acuerdos**, cada uno de los portavoces contará con tantos votos cuantos parlamentarios forales integren su respectivo grupo, con la especialidad del portavoz del Grupo Mixto que tendrá tantos votos como miembros del grupo le hayan otorgado la representación que deberá acreditar por escrito. La Junta de Portavoces tiene un papel relevante en el funcionamiento del Parlamento, reflejando el predominio de los grupos.

Le corresponden las **funciones** siguientes:

- ser oída previamente para fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento, para la atribución de los escaños en el salón de sesiones a los diferentes grupos parlamentarios y cuando así lo exija el Reglamento;
- aprobar el Proyecto de Presupuesto del Parlamento de Navarra;
- aprobar las Cuentas Generales del Parlamento de Navarra;
- ser informada semanalmente de los acuerdos adoptados por la Mesa y trimestralmente por la Mesa del estado de las Cuentas del Parlamento;
- formular declaraciones políticas;
- requerir la presencia de autoridades, funcionarios y personas;
- resolver los recursos contra determinados acuerdos de la Mesa del Parlamento y de las Mesas de las Comisiones; y
- ejercer las demás funciones que se le atribuyan en otros preceptos del Reglamento.

Pleno (Reglamento del Parlamento de Navarra art.65 y 66) El Pleno del Parlamento está integrado por todos los parlamentarios forales y funciona presidido por la Mesa del Parlamento. Las sesiones del Pleno del Parlamento serán convocadas por el Presidente de la Cámara de acuerdo con la Mesa y previa audiencia de la Junta de Portavoces, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los parlamentarios forales (Reglamento del Parlamento de Navarra art.65.1). En el Pleno tienen lugar los debates de mayor relevancia y le corresponden el debate y la aprobación final de la actividad parlamentaria (autorizaciones, elecciones o designaciones de cargos, aprobaciones, etc.) y, en particular, la aprobación de las leyes salvo en los casos de delegación de competencia legislativa en las Comisiones.

310

- 315 Comisiones** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.45 a 63) Las Comisiones son el lugar donde se llevan a cabo de forma detallada los **trabajos preparatorios** de los debates y aprobaciones que luego tendrán lugar en el Pleno, sin perjuicio de la posible **delegación de potestad legislativa** en ellas. Son reflejo a escala menor del Pleno de la Cámara, integrándose por los miembros que designen los Grupos Parlamentarios en el número que respecto de cada uno indique la Mesa de el Parlamento, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, y en proporción a su importancia numérica. Las Comisiones están presididas por una Mesa, que estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario (Reglamento del Parlamento de Navarra art.45 y 47).
Las Comisiones conocerán de los **asuntos** que les encomiende la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces y, en su caso, elaborarán un dictamen de cada uno de los asuntos que tramiten, que elevarán al Pleno de la Cámara. En su seno, puede crearse una Ponencia con representación de todos los grupos parlamentarios para la elaboración de un informe sobre el asunto objeto de debate, que recogerá la postura mayoritaria de sus miembros (Reglamento del Parlamento de Navarra art.52 a 55).
- 320** Para el correcto **desempeño de sus funciones**, las Comisiones, por conducto del Presidente del Parlamento, podrán (Reglamento del Parlamento de Navarra art.56):
- recabar del Gobierno y de las Administraciones Públicas de Navarra la información y documentación que precisen para el cumplimiento de sus funciones;
- requerir la presencia ante ellas de los miembros de la Diputación Foral, así como de las autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate, para que informen acerca de los extremos sobre los que fueran consultados; y
- solicitar la presencia de cualesquiera otras personas con la misma finalidad.
- 325 Comisiones ordinarias** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.58 a 60) Son Comisiones ordinarias las de Régimen Foral, de Convivencia y Solidaridad Internacional, de Reglamento y de Peticiones y aquellas otras que se fijan al comienzo de cada legislatura en correspondencia con los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral, así como las que puedan crearse durante la legislatura.
- 330 Comisiones especiales** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.61) Las Comisiones especiales son las que se crean para un **trabajo concreto**, extinguiéndose a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura.
- 335 Comisión de investigación** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.62) Puede crearse también una Comisión de Investigación sobre cualquier **asunto de interés público** respecto de las que existe la obligación de comunicación de determinados datos conforme a la LF Navarra 21/1994.
- 340 Ponencia de asuntos europeos** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.64) Existe una Ponencia de asuntos europeos, como órgano competente para pronunciarse sobre la eventual vulneración del principio de subsidiariedad por los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea, que se remitan por las Cortes Generales.
- 345 Comisión permanente** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.67 a 69) La Comisión Permanente es el órgano que preserva la actividad del Parlamento en los casos de disolución o interregno de sus períodos de sesiones. Sus funciones son distintas atendiendo a esa diversidad de situaciones: en los casos de expiración del mandato del Parlamento, la Comisión Permanente podrá ejercer, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, todas las funciones de la Cámara, dando cuenta de los asuntos tratados y de las decisiones tomadas al Pleno de la nueva Cámara; y durante el intervalo entre dos períodos de sesiones, podrá ejercitar la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias (Reglamento del Parlamento de Navarra art.68 y 69).
La Comisión Permanente está presidida por el Presidente del Parlamento y se integra por la Mesa de la Cámara y por los miembros de la Junta de Portavoces, adoptando sus decisiones por el sistema de voto ponderado expresado por los miembros de la Junta de Portavoces (Reglamento del Parlamento de Navarra art.67).
- 350 Grupos parlamentarios** (Reglamento del Parlamento de Navarra art.29 a 34) Los grupos parlamentarios son manifestación del **sistema de partidos** de los actuales sistemas democráticos y, por tanto, expresión en el Parlamento de los partidos políticos, coaliciones o agrupaciones que han participado y competido en el proceso electoral.
Para constituir un grupo parlamentario rigen los **criterios** siguientes:
- se precisa de, al menos, tres parlamentarios forales;
- ningún parlamentario foral podrá formar parte de más de un grupo parlamentario; y